

Valledupar - Cesar, Mayo (23) de dos mil veintitrés (2023). -

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR (REPARTO)

Accionante: **LINA MARIA ARAUJO FUENTES**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (SIMO), ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

REF: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 DE LA C.P.

COMPETENCIA

Son ustedes competente para conocer de la presente acción de Tutela de acuerdo con los parámetros establecidos por el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1382 de 2000.

LINA MARIA ARAUJO FUENTES, persona mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, y actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito instaura acción de tutela, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (SIMO), ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, quien vienen vulnerándole de manera grave los derechos fundamentales legalmente protegido en la carta política, como son el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA** entre otros.

HECHOS

En meses pasado me inscribí en la convocatoria ofrecida por medio en la plataforma de la Comisión Nacional de Servicio Civil (SIMO). optando por los cargo de carrera

administrativa de los municipio priorizados PDET, inscribiéndome al empleo público de Auxiliar Administrativo código 407 grado 5, identificado con la OPEC 28507, de la Alcaldía municipal de la ciudad de Valledupar-Cesar, el proceso contaba con varias etapas comenzando con la primera prueba de conocimiento y la comportamental, segunda la verificación de requisitos mínimo que exigía la convocatoria para dicho empleo público, tercero, la valoración de antecedentes y finalizando con la expedición de la lista de elegibles la cual fue publicada el pasado 12 de abril del 2023, a través del Banco Nacional, de listas de elegibles, en donde se puede evidenciar en el documento que ocupe el primer lugar, de los ochos puestos ofertados con un puntaje de (83,11).

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, en el concurso de mérito la entidad nominadora nombrara una comisión de personal la cual tenía 5 días hábiles, después de expedida la lista para realizar la revisión de las hojas de vidas y solicitar las posibles exclusiones las cuales no se dieron en el código de empleo 28507 (OPEC), a la cual estoy participando, en la lista que cobro firmeza total el día 20 de abril del año en curso.

la Alcaldía municipal de Valledupar – cesar, contaba con un plazo de 10 días hábiles para realizar la notificación, a todos los ganadores del concurso de las diferentes (OPEC), contenidas en dicho acuerdo, dicha fecha se encuentra vencía a nivel nacional el día de 10 de mayo del presente año, pero debido a que se decretaron los días cívicos por motivos de festividades, en la ciudad de Valledupar la fecha se modificó al 12 de mayo del 2023, sin embargo la Alcaldía de Valledupar lo único que ha realizado es la escogencia de las plazas en audiencia virtual citada por la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, el pasado 8 de mayo del año en curso, quienes hasta la fecha no han notificado de la aceptación del cargo, manifestando de carácter verbalmente que ellos debes volver a revisar las hojas de vidas y devolver a la CNSC, dilatando el proceso de nombramiento y posesión, vulnerando con ello el principio al debido proceso.

Por ende, le solicito su señoría le ordené a las entidades demandadas que un término no superior a cuarenta y ocho (48) hora, siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe el trámite necesario, para realizar el proceso de nombramiento y posesión cargo de carrera administrativa como auxiliar administrativa grado 5, Secretaria de Educación Municipal de Valledupar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta Acción Pública en el artículo 86 de la Carta Política y la Sentencia proferida por la Honorable Corte Constitucional

DERECHO FUNDAMENTAL A OCUPAR CARGOS PUBLICOS - Válidamente limitado por la exigencia de requisitos El derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, no es incompatible con la exigencia de requisitos para acceder a ellos.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el derecho fundamental a ocupar cargos públicos, Corte Constitucional, sentencia C-487 de 1993. FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 40 NUMERAL 7 FUNCION PUBLICA - Principios. Elementos sustantivos de los procesos de selección de personal La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, adopta como ejes centrales de la función pública el mérito y la profesionalización de los servidores del Estado. En tal sentido, establece: -

*Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de **igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.** - Que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública.*

*Que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, uno de cuyos tres criterios básicos es “a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.” **FUENTE FORMAL: LEY 909 DE 2004 - ARTICULO 2.1 / LEY 909 DE 2004 - ARTICULO 2.2 / LEY 909 DE 2004 - ARTICULO 2.3 FUNCION PUBLICA** - Condiciones de acceso. Exigencia de requisitos para ocupar cargos públicos / FUNCION PUBLICA - Profesionalización: implicaciones / CARGOS PUBLICOS - Justificación de la exigencia de títulos profesionales o académicos / TITULO PROFESIONAL - Justificación de su exigencia para acceder a determinados cargos públicos / TITULO ACADEMICO - Justificación de su exigencia para acceder a determinados cargos públicos Para acceder a la función pública, las personas deberán acreditar los requisitos exigidos para el respectivo cargo, sin los cuales no podrá hacerse su posesión.*

En el caso de estudios y formación profesional, deberá acreditarse la posesión de los títulos exigidos en cada caso, expedidos por las instituciones educativas habilitadas para ello, todo lo anterior, en el contexto de la profesionalización de la función pública, significa que la exigencia de títulos académicos está directamente relacionada con el conocimiento de un saber que habilita a quien lo tiene para asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública, especialmente en determinados niveles de la Administración, en los que se asumen funciones de especial importancia para la sociedad. Ya sea en la construcción de obras, prestación de servicios, administración de recursos públicos, planeación, gestión de personal, etc., la acreditación del título profesional en los casos en que se exija, permite al Estado tener la certeza de que quienes ejercerán esa función, tienen

competencias académicas suficientes para ello, con las cuales se garantizan niveles mínimos de atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

EDUCACION SUPERIOR - Concepto / PROGRAMAS DE PREGRADO - Concepto La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público educación superior, señala que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La Ley 30 de 1992 también se refiere a los programas de pregrado, como aquéllos que preparan a las personas para el ejercicio de una profesión o disciplina.

son los exigidos para el acceso a determinados cargos de la Administración Pública. **NOTA DE RELATORIA: Autorizada la publicación con oficio 20106000074771 de 1 de octubre de 2010. FUENTE FORMAL: LEY 30 DE 1992 - ARTICULO 24 / DECRETO LEY 770 DE 2005 - ARTICULO 5 / DECRETO 785 DE 2005 - ARTICULO 6 / DECRETO 785 DE 2005 - ARTICULO 7 / DECRETO 785 DE 2005 - ARTICULO 25 / DECRETO 2772 DE 2005 - ARTICULO 9 / DECRETO 2772 DE 2005 - ARTICULO 10 CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010) Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00100-00(2036) Actor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA Referencia: Títulos Honoris Causa.**

De la anteriores hechos factico, y jurídico, una vez estuve de primer puesto en la lista de elegibles ha cobrado firmeza, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el [artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015](#), quienes enviaron copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produjera los nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión, al tenor de lo establecido en los artículos [2.2.5.1.6](#) y [2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017](#), según el siguiente tenor literal:

“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

“Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

En este sentido, si por alguna razón justificada, el elegible no puede tomar posesión del empleo en el término previsto anteriormente, aceptado el nombramiento en período de prueba podrá solicitar prórroga para posesionarse hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

De las Anteriores premisas jurisprudenciales y legales, se tiene que esta acción pública, está llamada a prosperar teniendo en cuenta que existe una vulneración al derecho fundamental **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA entre otros**, al negarse al no nombramiento y posesión del cargo optado, teniendo en cuenta que la carga de la prueba de las preexistencias recae en cabeza de la comisión, quienes enviaron la lista de elegibles a la entidad denominadora en este caso **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, quienes hasta la fecha no han realizado los tramites correspondiente a la posesión y nombramiento del cargo público, como lo exige la norma anteriormente citada, y solamente se dedican a dar explicaciones incompletas, y verbales sin fundamento en un documento oficial emitido por esta entidades de orden municipal.

En el presente caso, pese a tener los medios la entidad demandada para proceder con el nombramiento y posición no lo realizan, solamente dilatan la actuación administrativa, con excusa vacías de peso jurídico, desmejorando de manera palpable e injustificada mi derecho hacer nombrada y posesiona en el cargo el cual participe y gane mediante méritos.

PRUEBAS

- Fococélula y tarjeta profesional
- fococélula del demandante
- pantallazo de la audiencia virtual personal administrativa del municipio de Valledupar cesar de fecha 08 de mayo 2023.
- Pantallazo de la pagina oficial del SIMO, RESULTADO, de fecha 21/05/2023.
- Pantallazo de las etapas del proceso
- Pantallazo del correo electrónico de la entrega de documento a la ventanilla SAC, hoja de vida al SIMO.
- Citación audiencia pública número 894 del 2018
- Acta de individualización de escogencia
- Lista de elegibles

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción pública de Hábeas Corpus ante ninguna otra autoridad, y teniendo como fundamento los mismos hechos. Para efectos de notificaciones las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi residencia abajo señalada.

NOTIFICACIONES

LINA MARIA ARAUJO FUENTES, será notificado en la manzana 59 casa 34 urbanización don Alberto de Valledupar – Cesar Teléfono: 3106149423, correo electrónico linaaraujof@gmail.com

Las entidades demandadas alcaldía municipal de Valledupar será, notificada en la carrera 5 numero 15 – 69, plaza Alfonso López, correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co

Secretaría de Educación Secretaría de Educación en la Carrera 9 # 16b -51, Centro, correo electrónico atencionalciudadano@semvalledupar.gov.co

Comisión nacional de servicio civil, Correo electrónico notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

LINA MARIA ARAUJO FUENTES

C. C. No. 1.065.563.938